N. 25 Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SE-

✠

FREY D. ANTONIO MARIA BUCARELI y Urſùa. Heneſtroſa, Laſo de la Vega, Villacís y Córdova, Cavallero Comendador de la Bòbeda de Toro en el Orden de San Juan, Teniente General de los Reales Exèrcitos de S. M., Virrey, Governador y Capitan General del Reyno de Nueva-Eſpaña, Preſidente de la Real Audiencia, Superintendente General de Real Hacienda y Ramo del Tabaco, Juez Conſervador de eſte, Preſidente de ſu Junta y Subdelegado General de la Renta de Correos en el miſmo Reyno.

POR QUANTO EN DEBIDO CUMPLIMIento de la Real Ordenanza expedida por S. M. con fecha de diez y ocho de Marzo de mil ſetecientos ſetenta y uno para la eſtampa de moneda nueva, cambio y recoleccion de las antiguas, mandè publicar el Vando de ocho de Abril del año ſiguiente, previniendo que todas las Perſonas que ſe hallaſen con Moneda circular de la antigua fábrica, ocurrieſen a cambiarla en la Real Caſa de eſta Capital dentro de un año contado deſde el dia primero de Julio del ulti-

ultimo yá citado, que fue el de la publicacion gèneral del expreſado Vando, en inteligencia de que ſe les entregarìa igual cantidad á la que introdujeſen ſin deſcuento alguno, ſiempre que la Moneda antigua que cambiaſen, tuviera el miſmo peſo, que quando ſalió de dicha Real Caſa, pues eſtando diſminuido, ſolamente ſe le rebajarìa el valor extrinſeco correſpondiente à la diminucion, que ſe verificara en dicho peſo: Que paſado el termino prefinido, tan ſolo ſe pagarìa dicha antigua Moneda por el valor intrinſeco de la Plata que peſaſe como ſi fuera paſta, ſin ſugetarla à afinacion, enſaye, ni otro coſto alguno; y finalmente, prohibiendo el abuſo de comprar à los Indios, y gente pobre la Moneda antigua de tixera, eſquinada ò angular bajo las penas que en el enunciado Vando ſe preſcriben: Pero haviendo manifeſtado la experiencia que mis bien acordadas diſpoſiciones no han ſido ſuficientes à facilitar en el tiempo prefixado el logro de los importantes fines à que ſe dirigen, por razon de las diſtancias, eſpecies de giros, tratos y Comercios de las diverſas Provincias que abraza el dilatadiſimo mando de eſtos Reynos, como lo acreditan varios fundados recurſos que han llegado à eſta ſuperioridad: he reſuelto, con dictamen de los Señores Superintendente de lareferida Caſa de Moneda, y Fiſcal de eſta Real Audiencia, prorrogar el termino aſignado para la coleccion de la Moneda antigua, como por el preſente le prorrogo, haſta fin de Septiembre del año venidero de mil ſetecientos ſetenta y quatro, bajo el concepto de que todos los demas puntos contenidos en el precitado Vando de ocho de Abril de milſetecientos ſetenta y dos quedan en ſu fuerza y vigor, debiendo miraſe eſta providencia como un efecto del deſeo que diri-

ge

ge las mias al mayor alivio y bien del público, sin perjudicar las justas atenciones del Servicio del Rey. Dado en México á de de mil setecientos setenta y tres.

Antonio Bucareli,
y Ursúa.

Por mandado de S. Excia.

BB
.N532
1773
3
1 - SIZE

15-264

Un quartillo.

SELLO CVARTO, VN CVARTILLO, AÑOS DE MIL, SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

RPJCB